

EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, CONGRESISTA GILMER TRUJILLO ZEGARRA EXPUSO EN EL PLENO DEL CONGRESO Y LOGRO LA APROBACION DEL PROYECTO DE RESOLUCION LEGISLATIVA 2808. CONVENIO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO, 1930

Jueves 18 de marzo 2021

El presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Congresista Gilmer Trujillo Zegarra, expuso hoy en el Pleno del Congreso de la República, y **logró la aprobación** del “**Proyecto de Resolución Legislativa 2808. Que se propone aprobar el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930, adoptado el 11 de junio de 2014 en el marco de la 103° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) celebrada en Ginebra, Suiza**”.

Iniciativa del Poder Ejecutivo, que fue aprobado por la Comisión de Relaciones Exteriores, del Congreso anterior, en un Dictamen Unánime, que recomienda su aprobación, que luego fue publicado en el Portal del Congreso el 7 de junio de 2018.



Como parte del desarrollo y exposición del Dictamen, el Presidente de la Comisión describió de manera ordenada precisando que, el Perú es miembro de la OIT desde 1919 y, el 28 de junio de 1930, en la Décima Cuarta Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, se adoptó el “***Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930***”, conocido como Convenio N° 29 de la OIT. Dicho convenio entró en vigor internacionalmente el 01 de mayo de 1932 y, para el Perú el 01 de febrero de 1961.

El objeto inicial del Convenio 29 de la OIT, fue abolir progresivamente el trabajo forzoso en los territorios coloniales y con fines privados. El 25 de junio de 1957, en la ***Cuadragésima Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la***

OIT, se adoptó el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957, conocido como Convenio 105 de la OIT; que complementa el Convenio de 1930. Este Convenio de 1957 entró en vigor internacionalmente el 17 de enero de 1959 y, para el Perú, el 06 de diciembre de 1961; **cuya finalidad es que los Estados se obliguen a tomar medidas eficaces para la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso u obligatorio.**

En este contexto, la OIT consideró necesario adoptar diversas proposiciones para subsanar las lagunas, en la aplicación del Convenio de 1930 y reafirmar medidas para prevenir, eliminar y sancionar todas las formas y manifestaciones de trabajo forzoso u obligatorio. Busca también, proporcionar a las víctimas medidas de protección, acceso a las acciones jurídicas y de reparación apropiadas y eficaces, como, por ejemplo, indemnizaciones.

El Protocolo de 2014, entró en vigor internacionalmente el 09 de noviembre de 2016; el mismo que está conformado por un preámbulo y doce artículos; que buscan exigir a los Miembros de la OIT que adopten medidas de prevención y protección, y de reparación para dar cumplimiento a la obligación del Convenio N° 29 de la OIT.

En el preámbulo se reconoce que un número creciente de trabajadores se encuentra en situación de trabajo forzoso u obligatorio en el sector privado; además que ciertos grupos corren el riesgo de ser víctimas del trabajo forzoso u obligatorio, en particular los migrantes.

Se reconoce la necesidad de prohibir el trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas; además de constituir una violación de los derechos humanos, que atenta contra la dignidad de millones de mujeres, hombres, niñas y niños; contribuyendo a perpetuar la pobreza, siendo un obstáculo del trabajo decente.

Al ratificar el Protocolo, **el Perú deberá adoptar medidas eficaces para prevenir y eliminar el trabajo forzoso u obligatorio**; así como, proporcionar a las víctimas protección y acceso a acciones jurídicas y de reparación apropiada y eficaz; tales como indemnizaciones y sanciones a los responsables. Asimismo se tienen precisiones importantes como:

- Deberá elaborar una política y un plan de acción nacional para la supresión efectiva y sostenida del trabajo forzoso u obligatorio; previa consulta a las organizaciones de empleadores y de trabajadores.
- Se obliga a identificar, liberar y proteger a las víctimas de trabajo forzoso u obligatorio; así como, a su recuperación y readaptación, con asistencia y apoyo.
- Este Protocolo es concordante con el artículo 24 de la Constitución Política que establece que, el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

- Asimismo, que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador y que las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.
- Cuenta con las opiniones favorables del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Esta iniciativa representa un mecanismo para dotar de mayor seguridad al sistema de protección de los derechos fundamentales, al adoptar medidas eficaces para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de formas de trabajo forzoso u obligatoria; así como, proporcionar a las víctimas medidas de protección, acceso a las acciones jurídicas y de reparación apropiadas y eficaces; por ello versa sobre derechos humanos, viniendo para la aprobación del Congreso de la República, de conformidad con el inciso 1 del artículo 56 de la Constitución Política; para su posterior ratificación por el Presidente de la República.
- Con relación al costo beneficio, el Presidente de la Comisión, señaló que, la aprobación del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930, no generará gasto alguno al erario nacional; considerando además que, en la actualidad se cuenta con el III Plan Nacional de lucha contra el trabajo Forzoso 2019-2022.

Por otro lado, el Protocolo de 2014 será, sin duda, beneficioso, ya que ayudará en la lucha contra el trabajo forzoso, en beneficio no solamente de las víctimas, sino también de la sociedad en general.

Luego de la exposición del Presidente de la Comisión, intervinieron los Congresistas Gino Costa Santolaya, Martha Chávez Cossío, Enrique Fernández Chacón, Benigno Cabrera Pino, Isaías Pineda Santos.

El presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Congresista Gilmer Trujillo Zegarra luego de las intervenciones preciso y recordó que la presente Resolución Legislativa en debate, ha sido dictaminado, en el Congreso Anterior, Congreso disuelto por el hoy vacado ex presidente Martín Vizcarra y que la actual gestión que preside, prosiguió con darle la importancia que hoy tiene en este pleno.

Por otro lado, menciono que la aplicación de esta Resolución Legislativa, no aplica para los presos o condenados en los penales, dado que ellos, la labor que pudieran realizar lo desarrollan, en cumplimiento de una condena y en la voluntad de reinsertarlos a la sociedad con el aprendizaje de oficios y actividades que le pudieran servir.